

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA

5005



#SOMOSPRI

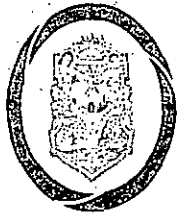
DIPUTADO JULIO CESAR VÁSQUEZ CASTILLO.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
PRESENTE:

El suscrito Diputado David Ruvalcaba Flores, integrante de la Vigésima Tercera Legislatura Constitucional del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en nombre del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 22 y 28 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y artículos 110 Fracción III, 114, 117, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración del Pleno de esta Honorable Legislatura, la siguiente Iniciativa que adiciona segundo párrafo la fracción VI del artículo 39 de la LEY DE VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA,, teniendo como base la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Cuando hablamos de víctimas no profundizamos en todo lo que existe detrás después de haber vivido un hecho delictivo que puede llegar a marcar un antes y un después en la vida de una ser humano.

En el Derecho Penal la víctima es aquella persona física que sufre un daño provocado por un sujeto; el daño no solo puede llegar a ser material si



#SOMOSPRI

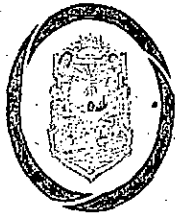
no también físico, emocional, psicológico, patrimonial entre otros, pero el temor verdadero que sufre una víctima es volver a repetir el mismo episodio a manos de su agresor y más cuando se ha ejercido algún tipo de violencia; si bien es cierto nuestro Estado cuenta con una Ley de Protección a Víctimas, pero dicha Ley no contempla un mecanismo que garantice la protección de la víctima en caso de que su agresor sea liberado y siga representando un riesgo para su vida y la de su integridad.

Cuántas veces hemos visto notas donde los encabezados son "Salió de la Cárcel y mato a su denunciante", estos encabezados son a causa que de no tener una continuidad de protección a las víctimas del delito aun cuando ya se cumplido una pena penal y la victima declare que tiene el temor de ser violentada o recibir represalias por parte de su agresor con motivos de venganza.

En el caso de violencia contra la mujer en México no existen datos exactos sobre cuantas órdenes de protección se han emitido, a cuantas mujeres se ha beneficiado y que medidas contenían las mismas.

http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/ceameg/ias/Doc_29.pdf

Con base en lo antes expuesto, someto a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso del Estado, la siguiente iniciativa de Iniciativa que adiciona segundo párrafo la fracción VI del artículo 39 de la LEY DE VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, en los términos siguientes:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA



#SOMOSPRI

DECRETO

ÚNICO.- Se adiciona segundo párrafo la fracción VI del artículo 39 de la **LEY DE VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, para quedar como sigue:

Artículo 39. (...)

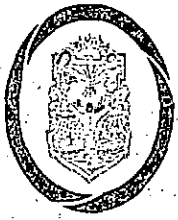
I a la VI.- (...)

VI.- (...)

Si pasado el tiempo el agresor ha sido puesto en libertad por haber concluido su condena y/o solicitado algún beneficio pre-liberatorio; la víctima podrá solicitar se reactiven las medidas de protección cuando los hechos que motivaron la causa penal fuesen de los que pongan en riesgo la vida y la integridad física de la víctima; dejando sin efecto el principio mencionado en el párrafo anterior.

Serán sancionadas administrativa, civil o penalmente, de conformidad con las leyes aplicables, los servidores públicos estatales o municipales que contribuyan a poner en riesgo la seguridad de las víctimas, ya sea a través de intimidación, represalias, amenazas directas, negligencia o cuando existan datos suficientes que demuestren que las víctimas podrían ser nuevamente afectadas por la colusión de dichas autoridades con los responsables de la comisión del delito o con un tercero implicado que amenace o dañe la integridad física o moral de una víctima.

ARTÍCULO TRANSITORIO



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA



#SOMOSPRI

ÚNICO. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Mexicali, Baja California a 13 de noviembre de 2020.

ATENTAMENTE

DIP. DAVID RUVALCABA FLORES

"Democracia y Justicia Social"

Partido Revolucionario Institucional